14

--- C U E N T A.- En Hermosillo, Sonora, a quince de diciembre del dos mil dieciséis.

💴 A U T O.- HERMOSILLO SONORA A QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS. 💴

- - VISTO el escrito de cuenta y sus anexos se tiene por presentada a la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, lo cual se acredita con la exhibición en copia debidamente certificada de su nombramiento de fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, mismo que fue expedido por funcionario facultado para ello; así como copia certificada de su acta de protesta respectiva de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciséis; carácter que ostenta y que en éste momento se le reconoce tal personalidad, con fundamento en los dispuesto por los artículos 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, así como en los artículos 63 fracción XXV y 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se le tiene interponiendo formal denuncia en contra de la C. por su probable responsabilidad administrativa consistente en la omisión de presentar en tiempo y forma para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General, su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, misma que debió realizar dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión de su cargo como DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL, ADSCRITO A LA UNIDAD DE EMPALME, DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, acreditándosele el carácter de Servidor Público con su respectiva documental anexa a la denuncia que se interpone, consistente en copia certificada de nombramiento, de fecha veinticinco de agosto del año dos mil ocho, de donde se desprende el puesto del hoy encausado al momento de la comisión de los hechos denunciados, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, encontrándose que la hoy encausada causo baja de dicho cargo el día cinco de octubre del año dos mil quince, y tenía como fecha limite para su cumplimiento el día cuatro de noviembre del año dos mil quince,

exhibiendo para acreditar lo anterior copia certificada del oficio respectivo y su anexo, consistente en el padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de dicha dependencia y en el cual se contiene el hoy encausado, advirtiéndose en el Sistema Declaranet Sonora que realizó su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, el día nueve de noviembre del año dos mil quince, es decir con CINCO días posteriores a la fecha límite para su registro; tal y como consta con la impresión certificada del acuse de envío anexo a la presente denuncia, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; cabe destacar que sin requerimiento previo el encausado presentó para su registro su declaración correspondiente, es por todo lo anterior y a petición de la denunciante que procede aplicar la figura del EXTRAÑAMIENTO, de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Unidad Administrativa mediante el "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la facultad de implementar la figura del extrañamiento como instrumento preventivo para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, ampliando el ámbito de aplicación a las conductas de los servidores públicos derivados de observaciones solventadas.- ARTÍCULO DE SEGUNDO.- Mediante el presente acuerdo se constituye EL EXTRAÑAMIENTO no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa. [...]. ARTÍCULO CUARTO.- Para la aplicación del EXTRAÑAMIENTO se requiere únicamente que se consignen y documenten los hechos ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial exhibiendo las pruebas que acrediten la conducta desplegada por el servidor público que pueda constituir algún acto u omisión que represente alguna desviación de la normatividad, lo cual será valorado para emitir la medida respectiva, misma que será notificada al servidor público sin producir los efectos de una sanción, ya que solo vincula al Servidor Público sin más consecuencias que las propias prevenciones que se sirva adoptar, y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia.(...). Publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25, Secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006. --------- - - Por lo que a continuación se describen los hechos que se le atribuyen en dicha denuncia a la C. quien al momento de los hechos que se denuncian ostentaba el cargo de DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL, ADSCRITO A LA UNIDAD DE EMPALME, DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, los cuales presuntamente son violatorios de los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y que se fundan en las siguientes hechos: -------**-----HECHOS------

--- 1.- Con fecha ocho de octubre del año dos mil quince, mediante oficio DAF-738-15 y anexo, suscrito por el C. C.P. Juan Carlos Encinas Ibarra, Director General de Administración y Finanzas,

15

remitió a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de dicha dependencia, encontrándose a la C. con fecha de baja el cinco de octubre del año dos mil quince, con el cargo de DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL, ADSCRITO A LA UNIDAD DE EMPALME, DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA. --------- 2.- Una vez establecido lo anterior, se encuentra que el C. es sujeto obligado a presentar su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, ante la Contraloría General del Estado, durante los treinta días naturales siguientes a la conclusión de su cargo como DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL, ADSCRITO A LA UNIDAD DE EMPALME, DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el Acuerdo publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Número 42 tomo CXLV, de fecha 24 de mayo de 1990. "NORMAS GENERALES QUE REGULAN DIVERSOS ASPECTOS EN RELACIÓN CON LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL" PRIMERA.- CONFORME A LA DISPUESTO EN EL TITULO SEXTO, CAPITULO UNICO, ARTICULO 93 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, TIENE OBLIGACIÓN DE PRESENTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD RALORANTESSIAS CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS". FRACCIÓN V.- EN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIAS, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES ASIMILADAS A ESTAS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS, SEAN ESTATALES O MUNICIPALES: LOS DIRECTORES GENERALES, GERENTES GENERALES, SUBGERENTES GENERALES, SUBDIRECTORES GENERALES, DIRECTORES. - - - 3.- Así mismo se hace constar que al realizar un análisis en el Sistema Declaranet Sonora de en su carácter de DIRECTOR DE esta Dirección, se tiene que la C. COMUNICACIÓN SOCIAL, ADSCRITO A LA UNIDAD DE EMPALME, DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, no cumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, teniendo como fecha limite para su cumplimiento el día cuatro de noviembre del año dos mil quince, advirtiéndose en el mismo Sistema Declaranet Sonora, que el día nueve de noviembre del año dos mil quince, la C. presento para su registro ante la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, es decir CINCO días posteriores al termino otorgado por la ley, motivo por el cual se viene solicitando la figura del EXTRAÑAMIENTO, contenido en los artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006. --------En consecuencia, se denuncia a la C. por su probable

responsabilidad administrativa al no presentar en tiempo y forma para su registro ante la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, misma que debió realizar dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión del cargo como DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL, ADSCRITO A LA UNIDAD DE EMPALME, DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, transgrediendo con ello lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios que reza: "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio [...] XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público." - - - - - - - - - - -- - - Y el artículo 94 de la misma ley en consulta, y que a la letra dice: "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos: I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión. - II.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión, y III.- Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración de situación patrimonial a que se refiere este Artículo, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto." - - - - - - - -- - - Así mismo se tiene a la denunciante acompañando a su escrito de denuncia los siguientes medios probatorios consistentes en: -------- - - 1).- Documental Pública.- Consistente en copia certificada de nombramiento de la C. Lic. Carmen Lorenia Quijada Castillo, como Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, de fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis y suscrita por el C C.P. José Martin Nava Velarde, Subsecretario de Recursos Humanos de la Secretaria de Hacienda, así como copia certificada del Acta de Protesta del cargo conferido a la C. Lic. Carmen Lorenia Quijada Castillo, como Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de - - - 2).- Documental Pública.- Consistente en copia certificada de oficio fecha ocho de octubre del año dos mil quince, mediante oficio DAF-738-15 y anexo, suscrito por el C. C.P. Juan Carlos Encinas Ibarra, Director General de Administración y Finanzas, remitió a esta Dirección General el padrón de obligados a presentar declaración de Situación Patrimonial, y en el mismo se encuentra la C. quien causo baja del cargo de DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL, ADSCRITO A LA UNIDAD DE EMPALME, DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, con fecha cinco de octubre del año dos mil quince. - - - 3).- Documental Pública.- Consistente en copia certificada de nombramiento, de fecha veinticinco de agosto del año dos mil ocho, expedida por el C. ING. Pedro Luis Bórquez Antillón.



	Administrador, Dependiente de CEA Guaymas, Empalme, San Carlos y Vicam, la cual acredita que
	la C. prestaba sus servicios como DIRECTOR DE COMUNICACIÓN
	SOCIAL, ADSCRITO A LA UNIDAD DE EMPALME, DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL
	DEL AGUA
	4) Documental Pública Consistente en copia debidamente certificada de impresión digital
	del acuse de envío que obra en el Sistema Declarantet Sonora, de fecha nueve de noviembre del
	año dos mil quince, con el cual se acredita la fecha en que el servidor público la C.
	presentó para su validación su declaración de situación patrimonial FINAL
	correspondiente al año 2015
	Presuncional en su triple aspecto lógico, legal y humano, en todo lo que beneficie a los intereses
	de la Administración pública estatal y al patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora.
	Instrumental de Actuaciones en todo lo que favorezca a los intereses de la administración
	pública estatal y del patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora.
10	Ahora bien en cuanto a los diversos medios probatorios antes enunciados, se tienen por ofrecidos
	y admitidos, y en apreciación de esta autoridad instructora, se determina que los mismos resultan
	suficientes para acreditar la presunta responsabilidad administrativa que se le imputa a la encausada,
7	por ende se consideran suficientes para dar inicio al procedimiento de determinación de
	responsabilidad administrativa, lo anterior con fundamento en los artículos 266 fracción II, 282, 283,
ij	285 y 288, 315 y 316 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación
3	supletoria a la materia que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 78 de
1	Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios
	En virtud de lo anterior, se acuerda admitir dicha denuncia y se ordena radicar el presente
	procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa implementando la figura del
	EXTRAÑAMIENTO, contenido en los artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL
	QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN
	PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD
	DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA
	MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado
	en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006, por los hechos a los que
	hace referencia la denunciante en el escrito y anexos que se atienden. Registrese en el Libro de
	Gobierno con el número SP/EXT/590/16
	Se le hace saber al encausado, que una vez notificado, el expediente estará a su disposición
	para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en COMONFORT Y
	PASEO RÍO SONORA, CENTRO DE GOBIERNO, EDIFICIO MÉXICO, SEGUNDO PISO, DE ESTA
	CIUDAD, en horario de oficina
	Por último, dese vista de inicio de la instancia a la denunciante Lic. Carmen Lorenia Quijada
	Castillo, Directora de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y
	Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado de Sonora, para todos
	los efectos legales a que hay lugar
	Es por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 335, 336, 337, 338, 340
	del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora atento a lo dispuesto en el último

párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta Unidad Administrativa determina resolver el presente asunto bajo los siguientes:

- - - I.- Esta Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado, es competente para tramitar, aplicar y resolver la solicitud incoada por la denunciante para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 26 inciso b), fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 63, fracción I, XXIII, XXV y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia; y EXTRAÑAMIENTO, contenido en los artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006. ------

que se relaciona en el apartado correspondiente, se advierte que la C.

es sujeto obligado a rendir declaración de situación patrimonial, tal y como se advierte de la copia certificada del oficio número DAF-738-15 y anexo de fecha ocho de octubre del año dos mil quince, suscrito por el C. C.P. Juan Carlos Encinas Ibarra, Director General de Administración y Finanzas, mediante el cual remite a esta Dirección General el padrón de obligados a presentar declaración de Situación Patrimonial, de donde se desprende el movimiento de baja de la hoy encausada como DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL, ADSCRITO A LA UNIDAD DE EMPALME, DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, y que la denunciante tuvo a bien exhibir con su escrito de denuncia, aunado a lo anterior se tiene a la denunciante exhibiendo copia certificada de nombramiento de fecha veinticinco de agosto del año dos mil ocho, suscrita por el C. ING. Pedro Luis Bórquez Antillón, Administrador, Dependiente de CEA Guaymas, Empalme, San Carlos y Vicam, en donde se hace constar el carácter de servidor público obligado a rendir declaración de situación patrimonial del hoy denunciado; tal y como lo establece los artículos 63 fracción XXIV y 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios

=- - IV.- Así mismo se advierte que la C.

en su carácter de DIRECTOR

DE COMUNICACIÓN SOCIAL, ADSCRITO A LA UNIDAD DE EMPALME, DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, incumplió con los deberes instituidos a su cargo al no rendir en tiempo y forma ante la Contraloría General del Estado para su registro, su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, misma que debió realizar dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de su cargo como DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL, ADSCRITO A LA UNIDAD DE EMPALME, DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, teniendo como fecha límite para su cumplimiento el día cuatro de noviembre del año dos mil quince, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 fracción XXIV y artículo 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. - - - - - - - - - V.- Cabe destacar que el día nueve de noviembre del año dos mil quince, la C.

presento para su registro ante la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, es decir CINCO días posteriores al termino otorgado por la ley, lo cual queda debidamente acreditado con la exhibición en copia certificada del acuse de envío de la impresión digital que arroja el sistema Declaranet Sonora, y que la denunciante ofrece como prueba a fin de acreditar que el encausado incumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial, misma que rindió con poco tiempo posterior al termino otorgado por la ley, y sin requerimiento previo por parte de esta autoridad, motivo por el cual solicita la aplicación de la figura del EXTRAÑAMIENTO, contenido en los artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRAMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, - - - VI.- Con dicha conducta la C. vulneró los principios que como obligación se tienen para el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establece la Constitución Política del Estado de Sonora en el artículo 144, fracción III, así como en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en consecuencia, dicho incumplimiento se traduce en un acto que a juicio de esta autoridad representa una desorientación que puede trascender a la administración pública y de realizarse de manera reiterada puede constituir una falta administrativa de mayor gravedad, pero con el objeto de que la potestad disciplinaria del Estado, delegada a la Secretaría de la Contraloría General garantice a la comunidad la excelencia del servicio público y se mejore el desempeño de la gestión gubernamental, es procedente emitir en contra del responsable el EXTRAÑAMIENTO, contenido en los artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, en lo dispuesto por la fracción VIII del

PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD

DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA

MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado

en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006. - - - - - - - - - - - -

artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios,
y EXTRAÑAMIENTO, contenido en los artículos primero, ségundo y cuarto del "ACUERDO POR
EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN
PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD
DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA
MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado
en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006. Se resuelve el presente
asunto al tenor de los siguientes puntos:
DECOLUTIVOS
RESOLUTIVOS
PRIMERO Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha
sido competente para conocer y resolver la solicitud incoada para implementar la figura del
EXTRAÑAMIENTO no como sanción, sino como una medida preventiva para mejorar el desempeño
de la gestión pública
SEGUNDO Se impone como instrumento preventivo a la C. en su
carácter de DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL, ADSCRITO A LA UNIDAD DE EMPALME
DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, sin producir los efectos de una sanción
ya que solo vincula al servidor público sin más consecuencias que las propias prevenciones que
deberá adoptar para suprimir prácticas que infrinja, en cualquier forma, las disposiciones legales
relacionadas con el servicio público y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de
reincidencia, toda vez que la conducta irregular que se le atribuye, se encuentra debidamente
acreditada con las pruebas que obran anexas a la denuncia que se atiende
TERCERO Notifiquese personalmente a la C. en su domicilio
particular, ubicado en
toda vez que no existe registro de que labore en el servicio
público, anexándose copia de todo lo actuado en el presente expediente, comisionándose para tal
diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia
Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román y/o Allan Ulises
Walters Estrada, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia a las CC. Lics. Lorenia Judith
Borquez Montaño y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos de esta dependencia
CUARTO Dese vista a la denunciante a efectos de que manifieste lo que a su derecho
corresponda
QUINTO En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente
concluido
Dublings at account on to liste de servendes are se lleve en este Unided Administrative
Publíquese el presente en la lista de acuerdos que se lleva en esta Unidad Administrativa,
comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y en calidad de testigos de
comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y en calidad de testigos de asistencia las CC. Lics. Dulce María Sepúlveda Fuentes y Priscilla Dalila Vásquez Ríos, todos
comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y en calidad de testigos de asistencia las CC. Lics. Dulce María Sepúlveda Fuentes y Priscilla Dalila Vásquez Ríos, todos servidores públicos adscritos a esta Dirección General. Lo anterior con fundamento en el artículo 175
comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y en calidad de testigos de asistencia las CC. Lics. Dulce María Sepúlveda Fuentes y Priscilla Dalila Vásquez Ríos, todos servidores públicos adscritos a esta Dirección General. Lo anterior con fundamento en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado supletoriamente al
comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y en calidad de testigos de asistencia las CC. Lics. Dulce María Sepúlveda Fuentes y Priscilla Dalila Vásquez Ríos, todos servidores públicos adscritos a esta Dirección General. Lo anterior con fundamento en el artículo 175



LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA Directora General de Responsabilidades

y Situación Patrimonial

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO

LIC. JESÚS ALBERTO ZAZUETA VALENZUELA

ALONA GENLISTA.- Con fecha 16 de diciembre de 2016, se publica en Lista de Acuerdos el auto que antecede. – CONSTE.-

SY SITUACIÓN



1.0 (2.4) 2.4 (2.4)